

Informe secretarial: Julio 18 de 2024: Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Lugar y fecha de la providencia	:	Sogamoso (Boyacá), diecinueve (19) de julio de 2024
Clase de proceso	:	Sucesión
Demandante	:	Edgar Cárdenas Rojas
Causante	:	Marco Antonio Cárdenas Munévar
Radicación	:	15 759 31 84 002 2024 00175 00
Decisión	:	Admite demanda

El señor EDGAR CÁRDENAS ROJAS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARZO ANTONIO CÁRDENAS MUNÉVAR. Calificada la demanda, el despacho mediante auto calendado el veintiocho (28) de junio del año en curso la inadmitió y concedió el término legal para su subsanación. Dentro del término concedido la apoderada de la parte interesada allegó escrito al que se adjuntaron los soportes requeridos con el que se subsanan las falencias advertidas y en consecuencia, reúne los requisitos legales que abren paso a la admisión de la demanda, de conformidad con los artículos 82 y SS, 488 y 489 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCO ANTONIO CÁRDENAS MUNÉVAR quien falleció el doce (12) de febrero de 2022, siendo su último domicilio la ciudad de Sogamoso.

SEGUNDO: RECONOCER al heredero EDGAR CÁRDENAS ROJAS, hijo del causante, como interesado en el presente proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora BLANCA LILIA ROJAS DE CÁRDENAS, en su calidad de cónyuge supérstite, REQUIRIÉNDOLE para que, a través de apoderado judicial, en el término de veinte (20) días manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. Para lo anterior, a cargo de la parte demandante, deberá efectuarse la notificación en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de considerarse procedente, atendiendo lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores ALEXANDER CÁRDENAS ROJAS, MARÍA ELIA CÁRDENAS ROJAS, GLORIA CÁRDENAS ROJAS, EDILIA CÁRDENAS ROJAS y MARTHA LILIANA CÁRDENAS NARANJO, hijos del causante, REQUIRIÉNDOLES para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les defiriera, advirtiéndoles que, de no efectuar manifestación alguna en el término señalado se presumirá su repudio. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del C.G.P.

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 027 del veintidós (22) de julio de 2024, en el microsítio web del Juzgado por el término de un (1) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA/Secretaria.

Para lo anterior, a cargo de la parte demandante, deberá efectuarse la notificación en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de considerarse procedente, atendiendo lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con la manifestación efectuada en el líbello introductorio, EMPLAZAR a los señores WVER CÁRDENAS ROJAS, MARCO ANTONIO CÁRDENAS ROJAS, JAIRO CÁRDENAS ROJAS (Hijos del causante), JUAN CARLOS CÁRDENAS MONTAÑA y YENNIFER CÁRDENAS MONTAÑA (Herederos de Germán Cárdenas Rojas), de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: EMPLAZAR a herederos indeterminados del causante MARCO ANTONIO CÁRDENAS MUNÉVAR, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.120.272, y personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 475 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de esta sucesión para lo de su cargo de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERMES ARENAS MAHECHA como apoderado judicial del interesado EDGAR CÁRDENAS ROJAS en los términos y para los efectos establecidos en los poderes allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez